[illegible] con sello de cera colgado de fecha del [illegible] que [illegible] que [illegible] con don Johan

Perdon de las penas cometidas por estacion en la contienda con don Juan manuel

Sepan quantos esta carta vieren como yo don Alfon por la gracia de dios Rey de castiella de toledo de leon de gallizia de sevilla de cordova de murcia de iahen del algarbe e señor de molina. Con consejo e con otorgamiento de la Reyna doña maria mi ahuela e mi tutora. E por [illegible] de murcia al concejo de la cibdat de murcia tengo por bien de les perdonar todas las penas que les pudiera ser demandadas por razon de la contienda que fue entre don Johan fijo del infante don manuel mio tio e sus gentes e sancho manuel e sus compañas. Con el concejo de murcia e [illegible] que vosotros o estrañas que tuviesen con ellos. Asi la pena en que fuesen caydos o les pudiese ser demandada tuyl o terminal [illegible] de la [illegible] como por razon del alcaçar que tomaron a sancho manuel como por [illegible] que todos les sea [illegible] en general e en especial. E mando e defiendo firmemente a los adelantados de tierra de murcia que agora son como a los que seran [illegible] al concejo e a los alcaldes e a los jurados de la dicha cibdat que no demande ni prende ni maten ni guas ni tome ninguna cosa [illegible] de los vezinos de la dicha cibdat ni a los otros que se tuvieron con ellos en estas contiendas segund dicho es. E este perdon les fago [illegible] por [illegible] que esto que les de murcia fizieron que lo fizieron por mandado del infante don pedro mio tio e mio tutor que dios perdone [illegible] fuga [illegible] al por ninguna manera sopeyen de la mi merced e de los cuerpos e de [illegible] E desto les mande dar esta carta sellada con mio sello de cera colgado. Dada en villa dies e ocho dias de octubre era de mill e trezientos e cinquenta e ocho años. Yo don Johan [illegible] de la [illegible] la fis escrivir por mandado del Rey e de la Reyna doña maria su ahuela e su tutora [illegible] Rey [illegible] Johan [illegible] Johan [illegible]

Joen

Carta de don Johan con su sello de cera colgado por fecho del dicho perdon que el [illegible] perdono

Sepan quantos esta carta vieren como yo don Johan fijo del infante don manuel tutor con la Reyna doña maria del Rey don Alfon mio señor e mio señor e [illegible] de sus Regnos e su adelantado mayor del Regno de murcia. Por algunas demandas e querellas que [illegible] de murcia por la contienda que entre mi e vos acaesco que por lo del adelantamiento que yo tenia por el Rey que por lo que fue fecho [illegible] manuel mi hermano e contra el alcaçar de murcia que el tenia o por [illegible] que fuesen fechas a mi e a los mis vasallos o a los [illegible] de las mis compañas e a los gentes asi [illegible] e terminales. Vos enbiastes a mi vos mandados alfon fiz de biedma e los otros [illegible] de fabregas e [illegible] que [illegible] me enbiastes [illegible] que [illegible] de [illegible] mano destas cosas [illegible] uno por vos fuera merced lo otro que mi voluntad es de [illegible] e asosiego en los lugares del Rey do me [illegible] por [illegible] lo otro por machos servicio que fiziestes al infante don manuel mio padre e a mi. Tengo por bien de parar mano destas cosas [illegible] e devos las perdonar para siempre jamas [illegible] en uno e [illegible] devos [illegible] asseguro vos por esta mi carta devos [illegible] de sobrellas ni sobre ninguna dellas ni consentir que otro ninguno vos lo demande. Ca yo tengo por bien devos lo perdonar e [illegible] vos juro de lo [illegible] asi sobre la cruz e los santos evangelios que tengo con los mis manos corporalmente. E desto vos mande dar esta mi carta sellada con mio sello de cera colgado. Dada en cordova treynta dias de noviembre era de mill e trezientos e cinquenta e ocho años. Yo [illegible] la fis escrivir por mandado de don Johan

Enoprendan yon Ere estan fuera del señorio del Rey

Carta abierta con sello mandado de nuestro señor el Rey que ningunos no fuga ni pueda fazer prendas aqui

Don Alfon por la gracia de dios Rey de castiella de toledo de leon de gallizia de sevilla de cordova de murcia de iahen del algarbe e señor de molina. Al concejo e a los jurados de la cibdat de murcia salut e gracia segundes que dixeron a mi e a la Reyna doña maria mi ahuela e mi tutora que por razon de algunas cartas que yo mandava dar de la mi chancilleria en que mandava que algunos que algunos de los mis Regnos que fiziesen prendas a omnes de fuera de mio señorio e de otros pueblos [illegible] en la villa que por esta razon que avia de fazer prendas a los de [illegible] de la villa e que se [illegible] la villa e que no osavan venir [illegible] los omnes ni los mercadores con sus mercadorias [illegible] que era muy grand mio desservicio e [illegible] de la villa. E esto yo no tengo por bien [illegible] que vos mande vista esta mi carta